

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

1. En atención al memorial allegado el 7 de diciembre de 2020 por la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., téngase por REVOCADO el poder inicialmente otorgado por el demandante al abogado CAMILO RINCÓN AGUIAR.

1.2. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial del señor WILSON SUARIQUE MORENO al abogado CARLOS ALFONSO DELVASTO LÓPEZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Ahora bien, se RECHAZA DE PLANO por improcedente la reforma a la demanda presentada el 7 de diciembre de 2020, como quiera que según lo preceptuado en el inciso final del artículo 392 del C.G.P. dentro del presente proceso verbal sumario "*son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo (...)*". (Subrayado de relevancia por el Despacho).

3. En atención a la comunicación allegada el 26 de mayo de 2021 por la señora KATHERYNE ORTÍZ DURAN, se dispone, para todos los efectos legales pertinentes, tener a la demandada por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación, tal y como lo dispone el artículo 301 del C.G.P. **Proceda secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el expediente digital al extremo pasivo.**

4. Por otra parte, en atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente trámite se allegaron varias solicitudes y memoriales de impulso procesal desde el 7 de diciembre de 2020, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 13 de septiembre de la presente anualidad, que el Juzgado en aras de establecer las circunstancias que conllevaron dicha demora e irregularidad en el trámite y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.¹, REQUIERE al señor Secretario del Juzgado, para que de manera inmediata

¹ "*El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

(...) Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos."

proceda a rendir informe detallado acerca de la cuestión puesta en consideración, es decir acerca de los hechos y razones acaecidas por las cuales el proceso no ingresó al Despacho dentro del término oportuno establecido, adjuntando con todo, pantallazo de las actuaciones surtidas y registradas en el Sistema Siglo XXI, a efectos de adoptar las medidas procedentes, y hacerlas extensivas a la autoridad disciplinaria correspondiente a fin de que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia. **Secretaría proceda de conformidad.**

5. Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 154 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

28 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8b40ab82b8fe157b31edfbc96a44944758516b0242e2d852993b7d0b80371**

Documento generado en 27/09/2021 03:40:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>